RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, 91 segundo párrafo de su Reglamento y en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1315-SPA-676, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de noviembre de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció:

> *(...) la tala de 12 árboles, correspondientes al jardín interior ubicado en la parte ulterior de la unidad [habitacional Carlos Jonguitud Barrios ubicada en Tercera Cerrada de Técnicos Manuales número 255, colonia Lomas Estrella, delegación Iztapalapa], dicha orden al parecer hecha por la administradora de la Unidad Habitacional (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2813-2008 del 26 de noviembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente numerado PAOT-2008-1315-SPA-676. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 18 de diciembre de 2008 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-2813-2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 3 de diciembre de 2008, en el que se constató:

> *(...) el maltrato de un área verde localizada dentro de la unidad de referencia ocasionado por la construcción de una barda de ladrillo rojo de aproximadamente 2.0 metros de altura que delimita dicha área; en el interior de esta zona se encontraron cuatro tocones desmantelados, algunos de*

ellos con residuos de cemento; la determinación de la especie a la pertenecían los restos de los árboles no fue posible dado el maltrato de los troncos y la ausencia de retoños u hojas. En el interior del área verde también se observaron escombros, tablas de madera, restos de mezcla de cemento, alambre, varillas de construcción, sacos vacíos de cemento y basura. De la comparación de las documentales presentadas con el escrito de denuncia, consistentes en diez fotografías de los hechos denunciados, el personal de esta Subprocuraduría se percató de la tala y retiro de dos fresnos que crecían a los costados de una banca de herrería blanca situada en el lado oeste del área verde, así como la muerte de un ciprés (...).

Mediante oficio PAOT/200.2-2262-2008 del 8 de diciembre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informara la existencia de solicitud, autorización u orden de trabajo para realizar el derribo de árboles plantados en el área verde de la Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios ubicada en la Tercera Cerrada de Técnicos y Manuales número 255, Colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, y de ser así, proporcionara copia de estos documentos incluyendo el dictamen correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, el día 23 de enero se recibió en esta Subprocuraduría la respuesta con número de oficio 12.322/207/09 del 21 de enero de 2009 por parte del Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa, en la cual informó que:

(...) se buscó de manera minuciosa en los expedientes con los que cuenta esta Unidad Departamental y no fue posible localizar dicha petición u orden de trabajo (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0043-2009 del 12 de enero de 2009 esta Subprocuraduría citó a la administradora de la Unidad Habitacional *Carlos Jonguitud Barrios* con el objeto de que comparezca ante esta unidad administrativa respecto a los hechos denunciados.

En seguimiento de lo anterior, el 27 de enero de 2009 compareció ante esta autoridad la administradora de la Unidad Habitacional de referencia, manifestando que (...)

1. *Los trabajos que se realizaron en mi unidad corresponden al Proyecto del POA otorgado por la Delegación Iztapalapa y que éstos están basados en la normatividad y sustentados debidamente con documentos que obran en su poder.*

2. *Las actas de otorgamiento e informe del trabajo en mi unidad habitacional permanecen en custodia de la Delegación Iztapalapa.*

3. *La asamblea de la Unidad Jonguitud Barrios en esta ocasión presentó varias opciones para la aplicación del POA y se votó a favor de los trabajos en el área verde.*

4. *Su disposición de entregar a esta Subprocuraduría copias simples de la minuta de trabajo del 1 de octubre de 2008 (dos fojas).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

5. *Que las autoridades competentes cuentan con los dictámenes y permisos para el derribo de los árboles.*

6. *Por otra parte el personal encargado de ejecutar los derribos y construir la barda pertenecen a las empresas Jave Construcciones, S.A. de C.V. y Constructora Ixcadec*
1. *, S.A. de C.V.*

7. *En el mismo proyecto del POA se estipula la reforestación del área verde con árboles adecuados de la Ciudad de México.*

8. *Que en ningún momento se solicitaron los trabajos de mantenimiento en el área verde para la construcción de un estacionamiento.*

9. *Que se compromete a dar aviso al personal de esta Subprocuraduría de los trabajos de reforestación del lugar (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0138-2009 del 22 de enero de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Con fecha 1 de octubre de 2009 personal adscrito a esta entidad trato de tener comunicación con la administradora de la Unidad Habitacional, sin embargo el número telefónico que se proporcionó en la comparecencia no existe por lo que se tuvo comunicación con la persona denunciante quien informo que ya estaba otra persona de administrador, así mismo expreso que no se había realizado ningún tipo de trabajo de reforestación en el sitio.

Con fecha 6 de octubre de 2009 personal de esta entidad tuvo comunicación telefónica con el nuevo administrador de la Unidad Habitacional de referencia quien dijo desconocer la problemática que motivo la denuncia ciudadana.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2830-2011 del 30 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, designara a un representante con toma de decisión que acuda a una reunión de trabajo el día 17 de octubre de 2011 en el sitio donde se llevaron a cabo los hechos, con el objetivo de solucionar la problemática

Al respecto y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-2813-2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de los hechos denunciados el día 17 de octubre de 2011, en el que se constató:

> *(...) que en el sitio motivo de la denuncia en compañía del administrador de la Unidad Habitacional y de la Delegación Iztapalapa el C. Sergio Márquez González, y ya [illegible] solo se constató la existencia de 4 tocones, se acordó que se plantaran arbustos en equivalencia de los árboles*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

derribados como medida de compensación. Cabe mencionar que a la fecha no se han presentado aportes o pruebas de otros derribos. La Delegación Iztapalapa entregará los arbustos al administrador para que los planten en los sitios que el determine, dando aviso a la Delegación para su revisión (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que: *(...) la tala de 12 árboles, correspondientes al jardín interior ubicado en la parte ulterior de la unidad habitacional Carlos Jonguitud Barrios ubicada en Tercera Cerrada de Técnicos Manuales número 255, colonia Lomas Estrella, delegación Iztapalapa, dicha orden al parecer hecha por la administradora de la Unidad Habitacional (...)*

Al respecto, esta entidad constató que en el área verde que se encuentra en el jardín interior de la Unidad Habitacional de referencia se llevaba a cabo la construcción de una barda para delimitarla; en el interior de esta zona se encontraron cuatro tocones desenraizados, así mismo se observaron escombros y materiales de construcción.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

En su artículo 118 menciona que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Adicionalmente, el artículo 119 de la misma ley menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física.

Respecto a la información solicitada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó que no cuenta con solicitud o autorización para llevar a cabo los trabajos referidos en el escrito de denuncia.

En seguimiento a lo anterior se citó a comparecer a la administradora de la Unidad Habitacional de referencia quien manifestó que el trabajo de construcción y los derribos realizados se encontraban dentro del Programa de Operación Anual (POA) de la delegación para el sitio, así mismo dentro del mismo programa se estipulaba la reforestación del área verde con árboles adecuados de la Ciudad de México.

Sin embargo, lo manifestado en el párrafo anterior no se llevó a cabo, ya que la Unidad Habitacional cambió de administrador y según lo dicho por el nuevo administrador, él no tenía conocimiento de la problemática existente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior y con el objetivo de dar solución a la problemática existente se realizó una reunión de trabajo en el sitio motivo de la denuncia con personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa y el nuevo administrador de la Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios en donde la Delegación acordó que ya que solo se contaba con las pruebas de los cuatro tocones encontrados en el primer reconocimiento de hechos y que estos se restituirían en su equivalencia con arbustos en el área verde afectada.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató la existencia de 4 tocones en la construcción de una barda para delimitar el jardín ubicado al interior de la Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios ubicada en Tercera Cerrada de Técnicos Manuales número 255, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.

b) La Delegación Iztapalapa informó a esta entidad que no se cuenta con solicitud o autorización para llevar a cabo los derribos constatados, por lo que la administración de la Unidad Habitacional de referencia incumplió con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

c) Por lo anterior, la administración de la Unidad Habitacional donde se llevaron a cabo los hechos realizará de acuerdo con lo señalado por personal de la Delegación Iztapalapa la plantación del equivalente en arbustos de los 4 árboles derribados con la finalidad de restituir el daño ocasionado y dar cumplimiento al artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
Ciudad de México

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa deberá de asegurarse que en el área verde ubicada en el interior de la Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios ubicada en Tercera Cerrada de Técnicos Manuales número 255, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa se lleve a cabo la plantación de arbustos en equivalencia a los derribos realizados para dar cumplimiento al artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dando aviso a esta entidad cuando se lleve a cabo dicha acción.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.----------

CUARTO.-.. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p Lic.: **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/MHGH